

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ALIMENTOS VOLUNTARIOS

CONSULTA:

“¿Cómo proceder en estos casos(alimentos voluntarios), sujetarse a lo dispuesto en el Art. Innumerado 37, a fin de que las partes se ratifiquen tratándose de las dos partes en la pensión de alimentos conciliado en forma extraprocesal en audiencia única? o ¿llamándose a reconocer firmas y rúbricas de la demanda de alimentos voluntarios?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El artículo Innumerado 37 (147.15) derogado de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, se refería a cómo tenía que conducir la audiencia la jueza o juez para fijar la pensión alimenticia; mientras que el derogado artículo Innumerado 42 (147.20) ibídem, se refiere a la facultad que se concedía al administrador de justicia para revisar y modificar la resolución sobre alimentos en un procedimiento que se encontraba establecido, cuando se demostraba que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la fijación de la pensión alimenticia. No se ha derogado el Art. 14 (139) del Código de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la forma de prestar los alimentos, como tampoco se ha derogado el Art. 15 del mismo Código que se refiere a los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones mínimas. Cada año se publican las tablas de pensiones mínimas en donde se establecen los parámetros para el cálculo de las pensiones alimenticias, lo cual se realizará sobre los ingresos del alimentante menos el aporte al IESS y el impuesto a la renta, aplicando los respectivos porcentajes determinados en dicha tabla, tomando en cuenta el número de hijos y la edad de los mismos. Estas normas e instrumentos jurídicos también sirven para el caso de un incidente de aumento o rebaja de pensión alimenticia. Si las partes acuerdan los alimentos, el juez puede aprobar mediante auto interlocutorio, el cual será de obligatorio cumplimiento.